



Colegio
Sagrado Corazón-Anunciata

Fundación Educativa Francisco Coll
Valladolid

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CURSO 2024 - 2025



RRI general para los centros FEFC. Colegio Sagrado Corazón-Anunciata de Valladolid.

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1. Justificación y objeto

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.I, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

Para que un Centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y cuente con una organización y unos documentos que permitan planificar, estructurar, aplicar y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro Sagrado Corazón-Anunciata de Valladolid y promover la participación de todas las personas que forman la Comunidad Educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21) y LO 3/ 2020 del 29 de diciembre del 2020, por la que se modifica la ley orgánica 2/2006 del 3 de mayo.

También se ha considerado en el Reglamento el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León; y la Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. También se tiene en cuenta las modificaciones del Decreto 23/2014, de 12 de junio y la publicación en el BOCyL del texto de la LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, que refuerza, entre otros aspectos, la función docente y reconoce la presunción de veracidad en los informes y declaraciones del profesor.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

1. El carácter católico del Centro.
2. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
3. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
4. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.



Nuestro Centro es confesionalmente católico y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral, por lo que tendrá siempre el carácter de una oferta respetuosa hacia la libertad de toda la Comunidad Educativa. Este medio de educación integral está descrito en el carácter propio y se llevará a cabo en el Centro a través de la aplicación del Proyecto Educativo. La inserción efectiva en la realidad sociocultural y el compromiso de solidaridad son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.

El Colegio Sagrado Corazón - Anunciata, de la Fundación Educativa Francisco Coll, respeta el carisma de las Hermanas Dominicas de la Anunciata, quienes, fieles siempre a la intuición misionera de su Padre Fundador San Francisco Coll, que intuyó el valor y la trascendencia de la educación para la formación de la persona y como medio privilegiado de evangelización, se proponen la formación integral de la niñez y la juventud mediante la asimilación sistemática y crítica de la cultura y el cultivo progresivo de los valores del espíritu. Son aspectos fundamentales de esta educación:

- Iluminar el ejercicio de la fe, las realidades terrenas y la propia cultura.
- Promover el ejercicio y el respeto de los derechos, deberes y libertades humanas fundamentales.
- Fomentar la convivencia con espíritu de fraterna solidaridad y de servicio a los demás.
- Ejercitar la libertad con responsabilidad.
- Ofrecer una educación basada en valores de manera que los alumnos puedan formar su propia jerarquía.
- Desarrollar las capacidades físicas, intelectuales y morales de los alumnos, tratando de hacer crecer todas las facetas de la persona de modo armónico.
- Adquirir conocimientos y hábitos intelectuales y de trabajo ordenado para desarrollar las capacidades necesarias para la posterior actividad profesional.
- Potenciar el desarrollo de la conciencia crítica.
- Educar para la justicia y la paz.
- Llevar al conocimiento y a la vivencia personal y comunitaria el Mensaje de Jesús.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El Centro docente Sagrado Corazón situado en Valladolid, Paseo de Zorrilla, es un Centro concertado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).



Art. 4. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Colegio SAGRADO CORAZÓN, ANUNCIATA, imparte los ciclos y las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y tiene el número de código 47004238, en el registro de la Administración educativa.

El Centro está concertado en las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria, conforme al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 5. Carácter propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

1. La titularidad del Centro corresponde a la Fundación Educativa Francisco Coll, constituida por la Congregación de Dominicas de la Anunciata, cuyo Carácter Propio asume.
2. El Centro Sagrado Corazón es una escuela católica y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus Centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.
3. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
4. El Centro está abierto a todo aquel que desee la educación que en él se imparte, rechace cualquier discriminación y se ofrezca a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos puedan dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participen en ella se sientan corresponsables.
5. En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 7. Comunidad Educativa.

1. La Comunidad Educativa del Centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa evangelizadora, que comparten y enriquecen los objetivos del Centro.



2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comunidad Educativa (Entidad Titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas debido a su aportación al proyecto común.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la Entidad Titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el Centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.
- h) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.
- c) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo directivo y del profesorado.
- d) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar y promover la imagen del Centro.
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Conocer y aplicar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.



- h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 10. Normas de convivencia.

Todo alumno tiene el deber de respetar y cumplir las Normas de Convivencia, las cuales han sido elaboradas y aceptadas por el conjunto de la Comunidad Educativa, y son aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos.

A convivir se aprende. No es algo que nos venga dado. La convivencia exige formación y práctica. Es preciso desarrollarla y cultivarla. Es un aprendizaje que requiere tiempo y ejercicio.

Recogemos a continuación parte de las disposiciones del **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo**, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y la modificación establecida por **DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014**.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.



- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta y el decoro y la higiene personal.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un Centro educativo católico, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.

1. La Fundación Educativa Francisco Coll, como Entidad Titular del Centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
2. La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en realización del Proyecto Educativo.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Disponer el proyecto educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.



6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar¹, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. Nombrar a tres miembros del Consejo Escolar.
10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
11. Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado².
12. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
13. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
14. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como sobre su cese.
15. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
16. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
17. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
18. Nombrar al delegado de Protección de Datos y al responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
2. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
3. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
4. Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
5. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
6. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

¹ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

² Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



7. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los Centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
8. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
9. Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 14. Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al director general del Centro en los términos señalados en el Art. 54 del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 15.

Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento personal y espiritual, interviniendo activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumiendo responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

El alumnado tiene derecho a³:

1. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
2. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
3. Recibir orientación educativa y profesional.
4. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
5. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
6. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
7. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.

³ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



8. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
9. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
10. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
11. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
12. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
13. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
14. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
15. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro.

Art. 17. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

1. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁴ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
2. Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
3. Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
4. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
6. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
7. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
8. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
10. Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁵⁻⁶.

⁴ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁵ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.



11. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.

Art. 18. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.

El proceso de admisión del alumnado a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Castilla y León está establecido en el **Decreto 52/2018, de 27 de diciembre**, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y en la **Orden EDU/70/2019, de 30 de enero**, por la que se desarrolla el **Decreto 52/2018, de 27 de diciembre**. El Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, modifica el Decreto 11/2013, de 14 de marzo para adaptar el proceso de admisión a las previsiones de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en relación con aspectos como las competencias de decisión sobre la admisión atribuidas a los directores de los centros públicos, que en la anterior normativa correspondían a los consejos escolares.

Capítulo tercero. PROFESORES.

Art. 19.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa, y desempeñan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del mismo juntamente con el resto de los sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de las familias.

Art. 20. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
2. Su formación permanente.
3. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.



7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los Equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
8. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
10. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 21. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
 - c. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d. Cooperar activamente en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de Etapa.
 - e. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - f. Elaborar la programación de aula.
 - g. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado conforme a lo establecido en las Programaciones de Etapa.
 - h. Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, las familias y los compañeros.
 - i. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - j. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - k. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - l. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.



- m. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- n. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- p. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- q. Conocer y cumplir el código ético del Centro.
- r. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- s. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- t. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
- u. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- v. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- w. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.
- x. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del Centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. La selección de profesores de enseñanzas concertadas se realizará por el Representante de la Entidad Titular y por el director Pedagógico del nivel correspondiente conforme a los criterios acordados entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa, y según el procedimiento que establezca la Entidad Titular.



De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
6. La Entidad Titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

Art. 23. Despido.

1. En caso de despido de un profesor de enseñanzas concertadas se requerirá el pronunciamiento del Consejo Escolar mediante un acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable se reunirá la comisión de conciliación a la que aluden los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE.
2. El despido de profesorado de enseñanzas no concertadas se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda del presente Reglamento.

Capítulo cuarto. PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL.

Art. 24

El padre/ madre/ tutores legales son los principales responsables de la educación de sus hijos y han escogido un Centro educativo de la Fundación para que los mismos reciban formación de acuerdo con sus propias convicciones.

Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y comprometiéndose con la acción educativo-evangelizadora desarrollada en el Centro y a través de sus asociaciones.

Art. 25. Elección de Centro.

Por el hecho de haber elegido el Centro, las familias de los alumnos expresan la aceptación y el respeto de su Carácter Propio, y están de acuerdo con el tipo de educación que imparte.



COMPROMISOS FAMILIAS	COMPROMISOS CENTRO
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FAMILIA-CENTRO	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FAMILIA-CENTRO
Conocer el Proyecto Educativo, aceptar los principios educativos del Centro y participar en la consecución de los objetivos recogidos en el mismo.	Informar sobre el Proyecto Educativo del centro y los objetivos educativos.
Devolver firmado el justificante de los resultados académicos firmados.	Informar trimestralmente sobre los resultados de aprendizaje y la evolución del alumno , así como sobre la integración escolar y socioeducativa.
Asistir a las reuniones convocadas por la dirección del Centro o los docentes.	Dar a conocer las actividades y programas en los que participa el Centro a través de la pág. web, los principales medios de comunicación del Centro y del tablón de anuncios. Convocar a una reunión trimestral con el conjunto de padres
Comunicar y justificar las faltas de asistencia de su hijo.	Comunicar y controlar las faltas de asistencia del alumno.
Solicitar reuniones con el profesor tutor para informarse sobre el proceso educativo de sus hijos	Informar sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos Diagnosticar e informar sobre medidas de apoyo y refuerzo.
FORMACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ACADÉMICA
Proporcionarles un lugar adecuado para estudiar y leer.	Promover la mejora de los resultados académicos. Mantener buenos niveles de trabajo y clima escolar.
Proporcionar recursos que apoyen y completen la formación recibida en el centro.	Ofrecer una enseñanza fundamentada y práctica.
Controlar y supervisar en la realización de las tareas escolares encomendadas a su hijo.	Proporcionar actividades y tareas, para su realización en el domicilio, que completen la formación en el Centro educativo.
Controlar el uso de los medios audiovisuales, así como de los informáticos, vigilando los programas de TV, redes y páginas web a las que accede y los móviles.	
Animar a los niños a participar en las actividades extraescolares.	
Preocupación por el uso correcto y apropiado del lenguaje en castellano, y fomentar el visionado de películas o documentales televisivos en idiomas extranjeros.	
Ayudar a su hijo a organizar su horario y actividades, aplicando rutinas diarias que incluyan el tiempo adecuado para el estudio, el ocio y el descanso necesario.	Orientar sobre actividades de aprendizaje y técnicas de estudio, tanto a los alumnos como a sus padres. Tratar de suplir y solventar las carencias del alumnado.
Participar en los eventos socioculturales que organiza la escuela.	Promover y valorar el esfuerzo individual y valorar la participación educativa de las familias.
Reconocer la importancia de una asistencia continuada al centro, procurando que las vacaciones familiares y escolares coincidan.	Desarrollar las programaciones didácticas de las áreas
CONVIVENCIA	CONVIVENCIA
Respetar, cumplir y hacer cumplir a sus hijos todas las normas establecidas en el RRI.	Hacer cumplir las normas de convivencia plasmadas en el RRI cuidando la seguridad de todo el alumnado y corrigiendo las conductas perturbadoras.



Respetar el horario de clases evitando en lo posible interrumpir las labores escolares.	Asegurar el cumplimiento de derechos y deberes que aseguren la armonía entre todos los miembros de la comunidad educativa.
Informar a la dirección de la escuela de cualquier inquietud o inconformidad relacionada con el funcionamiento de la escuela.	Realizar actividades que fomenten la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa y favorezcan su relación.
Impulsar comportamientos de respeto hacia los maestros y compañeros.	Mantener un ambiente con buena relación entre todos los miembros de la comunidad educativa del Centro.
Establecer unas normas de convivencia en el hogar: horarios, tareas encomendadas, etc.	Informar de los posibles conflictos en el entorno escolar para su pronta solución.
Procurar la higiene, asistencia y puntualidad diaria de su hijo.	Potenciar la formación de padres y madres.
Orientar a sus hijos sobre sus amistades.	Educar para la prevención de conflictos en el aula.
Reconocer la actuación del colegio, y sus profesionales, ante los niños.	
INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES	INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES
Hacer un uso correcto de las instalaciones y de los recursos materiales.	Organizar los espacios, tiempos y recursos fomentando la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
Potenciar la lectura, la escritura y el visionado de programas educativos, promoviendo el uso educativo de los medios de ocio que existen en el domicilio y en el entorno familiar.	Velar por la seguridad del alumnado. Realizar, simulacros de evacuación e inspecciones periódicas de los edificios escolares.
Proporcionar a sus hijos los libros, medios y material escolar necesario.	Elegir y descartar recursos materiales inapropiados para la edad y uso del alumno

Art. 26. Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del Centro.
2. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

3. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
4. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
5. Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
6. Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
7. Formar parte de la Asociación de Madres y Padres, y participar en las actividades que organice.
8. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.



9. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente⁷.

Art. 27. Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - g) Informarán al Equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.
 - h) Adoptarán las medidas necesarias con relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - i) Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
5. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan. Así como la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas de la Dirección y los educadores.
6. Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
7. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

⁷ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



8. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
9. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
10. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente²³.
11. Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participe su hijo.
12. Las familias pueden asociarse y ser representadas en el Consejo Escolar.

Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 28.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular del Centro, la Dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Art. 29. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
3. Recibir atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
4. Ser formado permanentemente.
5. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 30. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. El personal de administración y servicios está obligado a:
2. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
3. Mantener actualizada su competencia y desarrollo profesional.
4. Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
5. Conocer y cumplir el código ético del Centro.
6. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 31. Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 32. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los Centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art.32 del presente Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
3. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Art. 37. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, contribuyendo a la consecución de los objetivos del Centro.



Art. 38. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen

Art. 39. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
 - b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el Art. 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento
3. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
4. Establecer su domicilio social en el Centro.
5. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
6. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
7. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
8. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
9. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
10. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
11. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
12. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el art. 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40. Delegados de padres y de alumnos.

Los alumnos y los padres o tutores podrán elegir democráticamente a sus delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.



TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA.

Art. 41. La acción educativo-evangelizadora.

Los Centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:

1. Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Plan Estratégico de la Fundación y en el Plan General de Pastoral.
2. Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógico-pastoral.
3. Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
4. Darán a conocer a los Centros la obra social de las Dominicas de la Anunciata.
5. Velarán por que los Centros de la Fundación colaboren en proyectos solidarios de las Dominicas de la Anunciata.
6. Promoverán la participación en la tarea misionera de los miembros de la Comunidad Educativa a través del ejercicio de voluntariado en las diversas acciones misioneras de las Dominicas de la Anunciata.

Art. 42. Principios.

1. La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables y protagonistas de la acción educativo- evangelizadora del Centro.
3. La acción educativo-evangelizadora del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 43. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar su Carácter Propio y, al efecto, asume el de la Congregación de Dominicas de la Anunciata. El Carácter Propio de la Entidad Titular lo es de cada uno de sus Centros.
2. El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de la actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.



- b) La visión sobre el hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora del Centro.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
4. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 44. Proyecto educativo de Centro⁸.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia local.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.
3. El Proyecto Educativo incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 45. Proyecto curricular de etapa.⁹

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su proyecto educativo.
2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.

⁸ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁹ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



- c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 46. Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 47. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48. Programación General Anual del Centro.

1. La selección y el desarrollo de algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de propia acción educativo-evangelizadora, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que se plasmarán en la Programación General Anual del Centro. Esta incluirá, además:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
 - e) Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.



g) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁰.

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del director general. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 49. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la Comunidad Educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b) Las normas de convivencia.
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los Equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.
 - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Art. 50. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.
3. La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

¹⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



Art. 51. Memoria anual.

1. Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
2. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo.

Art. 52. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del Centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.
2. Los servicios y actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.
3. El Equipo directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo de la Comunidad Educativa, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 53. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo directivo del Centro, el claustro de profesores y el Equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero: ÓRGANOS UNIPERSONALES¹¹.

Sección Primera: Director General.

¹¹ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc



Art. 54.

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad.

Art. 55. Competencias.

1. Son competencias del director general:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el Centro.
- g) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

2. El director general, como titular del Centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.

3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 56. Nombramiento y cese.

El director general es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Coordina la labor pedagógica del Centro.

Art. 57. Competencias.

1. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
2. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
3. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.
4. Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
5. Visar las certificaciones y documentos académicos.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.



7. Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
8. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
9. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del Centro.
10. Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

Art. 58. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas¹² según la legislación autonómica:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
2. El director Pedagógico es nombrado por el Patronato previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa en los niveles concertados. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. La duración del mandato ordinario del director Pedagógico será de 3 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Art. 59. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre el Patronato y el Consejo de la Comunidad Educativa.
 - c) Por decisión del Patronato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Por dimisión.
 - e) Por cesar como profesor del Centro.
 - f) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Patronato podrá cesar o suspender cautelarmente al director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa y tras dar audiencia al interesado.

¹² El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.



3. Cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa, y audiencia al interesado.
4. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art.58 presente Reglamento, sea designada por el Patronato.
6. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 60.

El Coordinador de Etapa anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 61. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

1. Participar en las reuniones del Equipo directivo aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.
2. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores por designación del director pedagógico o en su ausencia.
3. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
4. Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones de los Equipos de coordinación.
5. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
6. Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones,).
7. Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
8. Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación, así como el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
9. Coordinar actividades complementarias/extraordinarias y salidas culturales.



10. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
11. Proponer al director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
12. Proponer al director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
13. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.
14. Aquellas otras que le encomiende el Director General o le delegue el director Pedagógico del Centro.

Art. 62. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular en diálogo con el director general a propuesta del director Pedagógico correspondiente.
3. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.
4. En caso de ausencia prolongada del Coordinador de Etapa la Entidad Titular designará un sustituto con carácter provisional siguiendo el mismo proceso que en el nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 63.

El Coordinador de Pastoral coordina el Equipo de Pastoral del Centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Entidad Titular.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro
2. Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y en ausencia del director general, las reuniones conjuntas del Equipo de Pastoral y el Seminario de Religión.
3. Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
4. Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
5. Impulsar desde el Equipo directivo la acción pastoral en la Comunidad Educativa y su entorno.
6. Facilitar materiales y recursos pastorales.
7. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Iglesia local.
8. Coordinar el Seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza/aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
9. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores y llevar a cabo la evaluación de la Programación de Pastoral



10. Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico, así como la formación de grupos de jóvenes y adultos cristianos.
11. Participar activamente en las reuniones del Equipo directivo, de los coordinadores de pastoral y en aquellas otras a las que sea convocado
12. Participar en la elaboración y puesta en marcha del Plan anual de Acción Pastoral y Tutorial del Centro.
13. Aquellas otras que determine la Entidad Titular.

Art. 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Patronato. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Quinta: Administrador

Art. 66. Administrador

Se encargará de la gestión administrativa del Centro acomodándose a las directrices marcadas por la Entidad Titular

Art. 67. Competencias del Administrador.

Son competencias del administrador:

1. La memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo a las directrices del Equipo de Titularidad.
2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según legislación vigente y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
5. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
6. Mantener puntualmente informado al director general y al Equipo directivo de la marcha y realidad económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
7. Coordinar la administración y colaborar llevando la contabilidad y el inventario del Centro.
8. Coordinar y supervisar al personal de administración.
9. Mantener informado al director General de la marcha económica del Centro y participar en las reuniones del Equipo directivo del Centro, con voz, pero sin voto, al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el director general del Centro.



10. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
11. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, siempre que no exista el responsable de riesgos laborales.
12. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen o que consten en el presente Reglamento y otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 68. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por el Patronato para un período de tres años, renovable.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 69.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

El Equipo directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo de la Comunidad Educativa

Art. 70. Equipo Directivo.

El Equipo directivo del Centro es el órgano colegiado que dirige, da cohesión y continuidad a la actividad educativo-evangelizadora en el Centro, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 71. Composición.

1. El Equipo directivo está formado por:
 - a) El director general, que lo convoca y preside.
 - b) El director/es pedagógico/s.
 - c) El coordinador general de pastoral.
 - d) El coordinador/es general/es de etapa.

2. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el director General otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionado con su competencia.

Art. 72. Competencias.

Las competencias del Equipo directivo son:

1. Asesorar y colaborar con el director general en el ejercicio de sus funciones.



2. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
3. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
4. Elaborar la Programación General Anual, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
5. Elaborar el plan de convivencia del Centro.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro.
7. Seguir la ejecución del presupuesto de Centro.
8. Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del Centro.
9. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
10. Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de ciclo y proyectos, así como los jefes/coordinadores de Seminarios didácticos.
11. Impulsar la acción pastoral del Centro.
12. Dinamizar el funcionamiento de los Equipos del Centro.
13. Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
14. Impulsar y coordinar la formación permanente del profesorado.
15. Promover la renovación pedagógica.
16. Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
17. Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 73. Régimen de funcionamiento.

1. El director general, habiendo oído a los otros miembros del Equipo directivo, formulará la propuesta de orden del día, convocará, y presidirá las reuniones del Equipo directivo.
2. El Equipo directivo se reunirá semanalmente de manera ordinaria para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del Centro.
3. De entre sus miembros, el Equipo nombrará un secretario que levantará acta de cada reunión.
4. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.
5. Los participantes en las reuniones del Equipo directivo estarán obligados a guardar sigilo de las deliberaciones y votaciones.
6. Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el director general ejercerá voto de calidad.



Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 74. Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 75. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El director pedagógico.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro de este por otro estamento.
 - c) Cuatro representantes del profesorado.
 - d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
 - e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.¹³

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹⁴

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 76. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

¹³ Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁴ Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 77. Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del Centro que elaborará el Equipo directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el presupuesto del Centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 22 del presente Reglamento.
- g) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- h) Recibir comunicación de información del titular del Centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- j) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- k) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- m) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.



- n) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- o) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- p) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- q) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- r) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- s) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro
- t) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 78. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. En el caso de que el colegio cuente con un director pedagógico en cada una de las etapas, uno de ellos presidirá el Consejo Escolar mientras que el otro director asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.



5. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
15. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.



16. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar
17. La Entidad Titular podrá cambiar a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro en cualquier momento. En caso de ejercitarse dicha facultad se notificarán los cambios a los representantes y al presidente del Consejo con la suficiente antelación.

Art. 79. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 80.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 81. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

1. Participar en la elaboración del proyecto educativo de Centro.
2. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del Centro.
3. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
4. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
5. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
6. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
7. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del presente Reglamento.
8. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
9. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
10. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
12. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.



Art. 82. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 83. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 84. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director general convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Claustro de profesores se reunirá al menos una vez cada trimestre y siempre que el director general lo considere oportuno. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo del curso y otra al final.
4. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el Consejo Escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.



Sección Cuarta: Equipo de pastoral ¹⁵.

Art. 85: Equipo de Pastoral

El Equipo de pastoral elabora la programación, realiza el seguimiento e interviene en la evaluación de los aspectos de la acción educativo-evangelizadora que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

Art. 86. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) Coordinador/a de Pastoral.
- b) Dirección general
- c) Dirección pedagógica
- d) Un profesor de cada etapa.
- e) Responsable de la Pastoral extraescolar (Grupos Anunciata).

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral previa autorización de la dirección general, a un alumno de Educación Secundaria y/o a aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del Centro.

El número de componentes del Equipo no será superior a diez.

Los miembros del Equipo de Pastoral que no lo sean en razón de su cargo serán designados y cesados por el director general oído el Equipo directivo.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c. Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la Comunidad Educativa, con la participación A.M.P.A., proyectándose en el entorno.
- d. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de iniciación y maduración en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h. Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.
- i. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

¹⁵ Órgano opcional por el Centro.



- j. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- k. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 88. Régimen de funcionamiento.

- 1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.
- 2. Se reúne al menos una vez al mes.

Sección Quinta. Comisión de Convivencia.

Art. 89.

De acuerdo con la normativa autonómica que corresponda, debería regularse esta comisión, explicitando algunas cuestiones, por ejemplo, el deber de sigilo de las personas que la integren.

TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 90. Órganos de coordinación educativa.

- a) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- b) Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario, el Coordinador de Proyecto y el Tutor.
- c) Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, el Equipo de ciclo, los Seminarios, el Equipo de coordinación pedagógica, los Equipos docentes y la Junta de evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b) Coordinar la elaboración y realización de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro, así como de la evaluación de las mismas.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.



- d) Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes y proyectos que guarden relación con la orientación.
- e) Promover la cooperación entre escuela y familia.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- g) Colaborar con el tutor en la orientación a los alumnos en la toma de decisiones académico-profesionales.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 92. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el director general del Centro oído el parecer del Equipo directivo.

Sección Segunda: Coordinador académico.

Art. 93. Competencias.

Son competencias del coordinador académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 94. Nombramiento y cese.

El coordinador académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 95. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo y la convivencia de los alumnos del ciclo.
- b) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en su ciclo.
- c) Colaborar con el Coordinador de etapa/Jefe de Estudios en la coordinación de la acción educativo-evangelizadora del Equipo de profesores del ciclo.



- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas de los alumnos del ciclo
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- f) Proponer los acuerdos al Equipo directivo para su aprobación

Art. 96. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa y demás miembros del Equipo directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 97. Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación, y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 98. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del Departamento, a propuesta del director Pedagógico y oído el Equipo directivo.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 99. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje, y de maduración afectiva, humana y trascendente.
- b. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d. Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- e. Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- f. Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.



- h. Orientar a los alumnos, en colaboración con el Orientador del Centro, en la toma de decisiones académicas y profesionales.

Art. 100. Nombramiento y cese.

El Tutor es profesor de un grupo de alumnos. El tutor es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico y oído el Equipo directivo.

Sección sexta: Coordinador de Comisiones.

Art. 101. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Comisión:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente de la comisión.
- b. Coordinar el trabajo del Equipo de proyecto específico que le corresponda, procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- c. Participar en la programación, desarrollar, seguir y evaluar el proyecto que tenga encomendado.
- d. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 102. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Comisión es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico y oído el Equipo directivo.

Sección Séptima: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 103. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del Centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante toda la Comunidad Educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.



- g. Fomentar el respeto hacia el alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Colaborar con la dirección del Centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k. Fomentar que en el Centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 104. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro²⁹

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 105. Composición.

El Equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 106. Competencias.

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Responsabilizarse conjuntamente de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos.

Sección Segunda: Departamentos.

Art. 107. Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de éstas en el Centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.
2. Será coordinado y convocado por el Coordinador del Departamento.



3. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular y al director pedagógico del Centro.
4. El Seminario de Religión y el de Orientación deberán coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 108. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a. Coordinar la elaboración de las concreciones curriculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b. Proponer criterios de evaluación respecto de su área.
- c. Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e. Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- f. Incrementar la eficacia de los recursos disponibles.
- g. Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del Centro.
- h. Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- i. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección Tercera: Departamento de orientación.

Art. 109. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 110. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.



- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.

Art. 111. Equipo de coordinación pedagógica.

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del Centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 112. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

- a. Director/es pedagógico/s.
- b. Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudio.
- c. Los coordinadores de ciclo.
- d. Los coordinadores de Departamento.
- e. La Dirección general puede asistir siempre que lo crea oportuno

El Equipo de coordinación pedagógica será único para todo el Centro.

En el caso de haber varios directores pedagógicos en el Centro la coordinación será alternativa por cursos.

Art. 113. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica:

- a. Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar por que sean aplicadas correctamente.
- b. Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del Centro en el ámbito pedagógico.
- c. Coordinar las propuestas de los ciclos y Seminarios para la elaboración de Programación general del Centro y la Memoria anual.
- d. Proponer al Equipo directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e. Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.



- f. Formular propuestas al Equipo directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g. Coordinar los criterios de evaluación y de promoción y proponerlos al Equipo directivo.

Sección Quinta: Junta de evaluación.

Art. 114. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo. Las reuniones serán convocadas por el director pedagógico, y dirigidas por el profesor tutor del grupo.

Formará parte de la Junta de evaluación, con voz, pero sin voto, el orientador de la etapa, y, a criterio del director pedagógico, podrán participar también en las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto, el propio director pedagógico y el Coordinador de etapa.

Art. 115. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- Adoptar las pertinentes medidas recuperadoras a partir de los resultados de la evaluación.
- Aquellas otras que le atribuya la legislación.

TÍTULO V

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 116 En este apartado el Reglamento de Régimen Interior deberá adaptarse a la normativa autonómica que corresponda. La adaptación deberá contemplar:

- Las referencias legislativas que correspondan.
- La regulación de las normas de convivencia (o, preferiblemente, su inclusión como Anexo al RRI, puesto que las normas de convivencia son reglas cambiantes que pueden estar sujetas a modificaciones constantes).
- La redacción de conductas sancionables y sanciones impuestas a los padres o representantes legales
- La existencia de un proceso conciliado (adaptado, en su caso, a lo que determine la regulación autonómica)
- Otros aspectos de interés, por ejemplo:
 - a) La forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia
 - b) Actuaciones en caso de absentismo escolar.



- c) Reclamación de cualificaciones (cita de la normativa autonómica, o redacción específica para enseñanzas no concertadas).

Art. 117. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 118. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del Equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Anexo: Plan de convivencia del Centro.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 119. Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.



2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 120. Calificación de la alteración de la convivencia.

- a. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
- b. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
- c. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 121. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones,

1. Son circunstancias paliativas:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c. La falta de intencionalidad.
- d. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- e. La reparación inmediata del daño causado.
- f. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro y a través de cualquier medio de comunicación.
- d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g. La realización de forma colectiva.
- h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.



Art. 122. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Tutor, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el director Pedagógico.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
 - f. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

Art. 123. Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director general, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Se atenderán siempre las indicaciones del Decreto 51/2007, de 17 mayo que regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 124. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR

Art. 125. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.



La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 126. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 127. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 128. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 129. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.



TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 130. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

(Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados)

Art. 131. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a. Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con lo estipulado en el área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

El **procedimiento y los plazos** para la presentación y la tramitación de las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales del curso escolar, o en las excepcionales, serán los siguientes:

- Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- La reclamación se presentará por escrito ante la Dirección del Centro, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir de aquél en el que se produzca la comunicación de la calificación final o de la decisión adoptada. La solicitud de reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.
- El director del Centro trasladará la reclamación al Departamento correspondiente para que emita el oportuno informe que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el apartado 2, y la decisión adoptada de ratificación o rectificación en la calificación otorgada. Una vez recibido dicho informe, el director del Centro comunicará, por escrito, al alumno o a sus padres o tutores la decisión tomada, y entregará una copia del escrito cursado al profesor tutor. Este proceso estará terminado en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación al alumnado, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la reclamación.
- Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el secretario insertará, en los documentos del proceso de evaluación del alumno, la oportuna diligencia que irá visada por el director del Centro. En este caso, el director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial



de Educación. Dicho expediente incorporará a la reclamación presentada el informe del departamento, la resolución del director, el escrito del alumno solicitando la revisión en la Dirección Provincial de Educación, los instrumentos y pruebas de evaluación, así como una copia de la programación.

- En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, vista la propuesta incluida en el informe que elabore el Área de Inspección Educativa, el director provincial de Educación adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere la letra c) de este apartado.
- La resolución del director provincial de Educación será susceptible de recurso de alzada ante el delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

TÍTULO VII. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 132

- Los alumnos no podrán salir del centro sin acompañamiento de un adulto y previo conocimiento del tutor. La comunicación se realizará por los cauces oficiales.

- Respecto a la administración de medicamentos se aclara que:

El padre/madre/tutor legal indica que ha sido informado de todos los aspectos relativos a la administración de la medicación prescrita y disposición de dicho cuidado en el centro docente por personal no sanitario, liberando de toda responsabilidad a la persona que la inyecta o administra, en el caso muy improbable de que aparezca alguna complicación relacionada con la inyección o administración.

- **NORMAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE CONVIVENCIA:**

TIPIFICACIÓN DE FALTAS y CORRESPONDIENTE SANCIÓN EN RELACIÓN CON EL ASPECTO EXTERNO Y UTILIZACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS

Se considerará falta leve:

1. Llevar el uniforme de la FEFC de forma inadecuada:

Se avisará a las familias para que vengán a subsanarlo si fuere preciso e iterativo el comportamiento. En caso de reincidencia, se aumentará progresivamente esta sanción; se amonestará por escrito al alumno que no cumpla la sanción impuesta o reincida por tercera vez.

Si un alumno de Educación Infantil y Primaria reincide en la norma referida al uniforme, se amonestará de forma oral o escrita a las familias y se tomarán las medidas escolares que se estimen oportunas.



No se permite durante el horario escolar el uso de prendas de vestuario que no formen parte del uniforme (otras sudaderas, camisetas, calzado, etc.). En caso de incumplimiento el centro podrá considerarlos en depósito durante un periodo de tiempo variable (desde un día hasta un mes o incluso superior si el comportamiento es iterativo). La reincidencia en esta falta implica una amonestación escrita o incluso un parte dependiendo de la actitud que muestre el alumno en consonancia.

2. No cuidar el aspecto externo y la higiene y aseo personal de acorde a lo que se requiere en un centro escolar.

MEDIDA CORRECTORA

- a. amonestación personal al alumno y anotación en parte de incidencias.
 - b. comunicación a los padres en caso de reincidencia.
3. Utilizar en el centro dispositivos electrónicos sin autorización expresa del centro para la realización de las actividades que lo requieran.

Queda completamente prohibido el uso y exposición del teléfono móvil del alumno. Si este incurriera en esta falta, el teléfono será requisado y custodiado en una caja fuerte en el despacho de dirección y se le devolverá, a él o a su padre/madre/tutor legal al finalizar la mañana.

El reiterado mal uso del teléfono podrá derivar en una amonestación y podrá ser tratado con las medidas de corrección pertinentes siguiendo el Decreto 51-2007 de la Consejería de Educación, Cap. III art.37g: "La utilización inadecuada de aparatos electrónicos".

El período de sanción es susceptible de aumentar gradualmente si el alumno resulta reincidente.

MEDIDA CORRECTORA

- a. amonestación personal al alumno, anotación en el parte de incidencias y la entrega al profesor que reclame esos aparatos electrónicos hasta la finalización de la jornada. En el caso de tratarse de un dispositivo móvil, se actuará conforme al RRI del centro.

• **SOBRE EL UNIFORME:**

El uniforme será completo y conforme a las siguientes especificaciones:

1. Baby desde 1º EI hasta 6ºEP.

- a. De rayas celestes y blancas con vivos granates y el logotipo de la FEFC.

2. UNIFORME. Todas las etapas.

- a. Chaquetón azul marino o el cortavientos de la FEFC.
- b. Jersey en color granate con cuello de pico y vivos de color blanco con logotipo de la FEFC.
- c. Pantalón largo en color azul marino con bordado del logotipo de la FEFC y/o falda de tablas de la FEFC.
- d. Polo de manga corta o larga en color blanco con el logotipo de la FEFC.
- e. Zapatos negros o azul marino.



- f. Calcetines granates para falda y azul marino para pantalón.

3. UNIFORME DEPORTIVO. Todas las etapas.

- a. Chándal de la FEFC; se incorporan los leggings y la sudadera de la FEFC como prendas alternativas al chándal.
- b. Camiseta deportiva de manga corta con logotipo FEFC.
- c. Pantalón corto deportivo con logotipo de la FEFC.
- d. Zapatillas deportivas blancas.
- e. Calcetines blancos.
- f. Se incorporan las prendas deportivas técnicas.

Los alumnos deberán ir vestidos con el uniforme y el aspecto externo será sencillo, como corresponde al estilo de los Centros educativos de la Fundación Educativa Francisco Coll. La uniformidad refleja la imagen institucional, por lo que los padres o tutores legales, los Equipos Directivos y profesores deberán velar por el correcto uso de esta dentro y fuera del Centro.

Todos los alumnos deben venir convenientemente uniformados –incluido el uniforme de Educación Física, que se usará únicamente cuando corresponda-, respetando las directrices marcadas y el básico sentido del decoro; esto es, no podrán llevarse complementos de tamaño excesivo tales como aros grandes o multitud de pulseras; además, serán los profesores los encargados de decidir si las uñas maquilladas tienen un tamaño que supera lo admisible, así como el maquillaje facial deberá ser sencillo o no haberlo. Se avisa a las familias para que vengán a subsanarlo si fuere preciso e iterativo el comportamiento.

• INDICACIONES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR

MARCO NORMATIVO

Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.

El alumno absentista es “...aquel alumno/a matriculado en un centro educativo que acumula un número de faltas de asistencia equivalente a un 20% del tiempo lectivo mensual y no adecuadamente justificadas, a juicio del tutor”.

OBJETIVO

El objetivo primordial del Plan de Absentismo Escolar para el curso es propiciar la asistencia continuada a clase de todos los alumnos sin excepción alguna, como manera de preservar el derecho individual a la Educación, en un intento de controlar la asistencia al Centro escolar de todo el alumnado.

Del mismo modo, es de primordial importancia detectar dicho absentismo escolar en el período de escolaridad obligatoria con el objeto de prevenir posibles situaciones de abandono y fracaso escolar.



ORIENTACIONES PARA LA INTERVENCIÓN

El cómputo de las faltas de asistencia se realizará contabilizándose las faltas con relación al número de periodos lectivos diarios, que se establecen en los distintos niveles educativos: 5 en Educación Infantil y Primaria, y 6 en Educación Secundaria.

El alumnado matriculado en el del 2º ciclo de educación infantil (3-6 años) también será objeto de seguimiento del programa dado que, cuando una familia matricula a un alumno/a en E. Infantil, es responsable del uso de esa plaza escolar.

Dentro de las medidas de control y seguimiento, se realizará la recogida de faltas de manera diaria por parte de los tutores y docentes del centro en la plataforma.

CRITERIOS PARA LA RECOGIDA Y JUSTIFICACIÓN DE FALTAS (según lo aportado por Dirección Provincial)

El tutor y por defecto Jefatura de estudios serán los responsables de considerar si están adecuadamente justificadas o no las ausencias del alumnado de su grupo, para lo cual deberá pedir justificación de las faltas a la familia, para saber el motivo por el que su hijo no asiste a clase y valorar si es pertinente justificar las ausencias en base a los siguientes criterios.

Justificación de faltas:

a) Faltas por enfermedad:

Si son menos de tres días se presentará justificante de la familia (a ser posible por escrito). Cuando el absentismo por enfermedad sea prolongado o recurrente y la familia no lo justifique debidamente, el centro investigará la veracidad de dicha justificación.

Si el Centro no pudiese verificarlo a través de la familia, el tutor lo comunicará al Equipo Directivo, el cuál hará las comprobaciones pertinentes o lo derivará a la PSC si dispone de este profesional en el centro.

b) Faltas por causa familiar:

Se justificarán hasta un máximo de tres días, con el justificante escrito de los padres y sólo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.

Cuando éstas sean muy numerosas y/o reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad familiar de las faltas, el tutor o la Jefatura de Estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional (Ejemplo: enfermedad grave de un familiar, internamiento u operación, bodas, bautizos, etc...solicitar fotocopia justificante de ingreso etc...).

c) Resto de faltas por otras causas:

Citaciones de carácter jurídico o similar: con documento acreditativo.
Tramitación de documentos oficiales: con justificación escrita de la oficina expendedora.
Presentación a pruebas oficiales: con justificación escrita del secretario del Centro.

No se justificará:



No se justificarán las faltas por acompañar a los padres a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos (venta ambulante, comprar género, etc...).

No se considerarán faltas justificadas aquellas actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia a montar el puesto en el mercadillo, etc...

Cuando un/a tutor/a detecte ausencias irregulares en su alumnado, se pondrá en contacto con la familia, dejando registro de tal actuación.

En el caso de que, tras esta intervención, el absentismo no se haya resuelto (20% o más faltas no justificadas en un mes), el/la tutor/a debe reiterar la información a la familia e informar de la situación a la jefatura de estudios del centro.

La jefatura de estudios, con la colaboración del/de la tutor/a, del departamento de orientación y/o del maestro de compensación educativa, podrán llevar a cabo alguna otra intervención en el caso de que la considere necesaria (seguimiento individualizado, acuerdos reeducativos, atención por parte del equipo de orientación educativa o departamento de orientación...), que también debe quedar registrada convenientemente.

El equipo directivo y la coordinadora de absentismo darán parte del absentismo escolar de algún/a alumno/a a la Comisión local para tratar la situación con CEAS o instancias superiores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación y el artículo 57, modificado parcialmente en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) , por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.



La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Denominación de los cargos

El Equipo directivo del Centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, por las actualizaciones llevadas a cabo para el presente curso escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de octubre de 2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos, así como a las modificaciones que se deban realizar tras necesidades del centro o el cambio de legislación vigente.